

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Gumercindo Rodriguez Salaverri, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo.-- Gumercinco Rodriguez Salaverri, por derecho propio y Elias Iturri L.V, por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el año 1931 hasta el 23 de Agosto del presente año, pero en forma muy interrumpida; de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivos de 12 años, percibiendo un jornal último con el aumento acordado tambien ultimamente de S/.4.45 incluido el valor de ración, como portatilero, habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad comprobada.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean doce quincenas a razon de S..66.75 cada una lo que hace un total de OCHOCIENTOS UN SOL ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N° 467877 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.759.00 que agreagsdos a la cantidad de S/.42.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelanto, hacen el total de S/.801.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.42.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia d sde luego de que retirandose definitivamente del servidio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Roma cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Ha ienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas paretis lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos torgue dote copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, Setiembre 6 de 1946.-- Gumercindo Rodriguez.-- Elias. Iturri L.-----

RESOLUCION DE PAGO. - Trujillo, seis de Setiembre de mil novecientos cuarentiseis.- Por presentado con el cheque #467877, por la cantidad de S/.759.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, asi como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el articulo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el articulo 11 de la Ley 6871, ya que el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Gumercinco Rodriguez Salverri, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTINUEVE SOLES ORO, que le corresponde percibir: A-PRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos setecientos cincuentinueve soles oro, personalmente a don Gumercindo Rodriguez Salaverri, mediante el endoso del cheque a su favor y sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Tujillo, a los seis dias del mes de Setiembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Gumercinco Rodriguez S. con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTINUEVE SOLES ORO mandáda entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Gumercinco Rodriguez Salaverri, mediante el endoso del cheque a

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 96
Fs: 11



su favor, y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. - M.A. CORCUERA. - Gumercino Rodríguez. - J.W. RUIZ REBAZA.

Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 19 de Setiembre de 1946



EL AUXILIAR

José RUIZ REBAZA

Handwritten signature of José Ruiz Rebaza.

Extremely faint and mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. Some words like 'DIRECCION GENERAL DE TRABAJO' and 'INSPECCION REGIONAL' are visible in reverse.



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al ~~interesado~~ don Gumercindo Rodriguez Salaverry, es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo.-- Gumercindo Rodriguez Salaverry, por derecho propio y Elias Iturri L.V, por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el año 1931 hasta el 23 de Agosto del presente año, pero en forma muy interrumpida; de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivos de 12 años, percibiendo un jornal último con el aumento acordado tambien ultimamente de S/.4.45 incluido el valor de ración, como portatilero, habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad comprobada.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean doce quincenas a razon de S..66.75 cada una lo que hace un total de OCHOCIENTOS UN SOL ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N° 467877 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.759.00 que agreagsdos a la cantidad de S/.42.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelanto, hacen el total de S/.801.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.42.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servidio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Roma cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos torgue dote copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, Setiembre 6 de 1946.-- Gumercindo Rodriguez.-
Elias. Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO. - Trujillo, seis de Setiembre de mil novecientos cuarentiseis.- Por presentado con el cheque #467877, por la cantidad de S/.759.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Gumercindo Rodriguez Salverry, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTINUEVE SOLES ORO, que le corresponde percibir: A-PRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos setecientos cincuentinueve soles oro, personalmente a don Gumercindo Rodriguez Salaverry, mediante el endoso del cheque a su favor sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los seis dias del mes de Setiembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Gumercindo Rodriguez S. con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTINUEVE SOLES ORO mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Gumercindo Rodriguez Salaverry, mediante el endoso del cheque a



su favor, y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A. CORCUERA.- Gumercinco Ródriguez. - J.W. RUIZ REBAZA,-----

Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 19 de Setiembre de 1946



EL AUXILIAR
Jorge Ruiz Rebaza
Jorge RUIZ REBAZA



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Gumercindo Rodríguez Salaverry, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

El primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el año de 1931 hasta el 23 de agosto del presente año, pero en forma muy interrumpida; de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivos de 12 años, percibiendo como portatilero un jornal último con el aumento acordado también últimamente de S/.4.45 incluido el valor de la ración, habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad comprobada.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean doce quincenas a razón de S/.66.75 cada una lo que hace un total de OCHOCIENTOS UN SOLES ORO; el doctor don Elías Iturri L.V., en representación de la Referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N°467877 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.759.00 que agregados a la cantidad de S/.42.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelanto, hacen el total de S/.801.00 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.42.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelados su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Roma cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes



lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326 Trujillo, setiembre 6 de 1946

Germán Rodríguez

Los documentos en proceso de revisión en la oficina de la Empresa Agrícola Chichas Limitada desde el año de 1941 hasta el 23 de agosto del presente año, para en forma muy intermitente de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desarrollado un trabajo de servicios efectivos de 14 años, percibiendo como porcentaje un jornal diario con el aumento correspondiente en el último año de \$ 4.45 incluido el valor de la ración, habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad comprobada. Dejando la Empresa Agrícola Chichas Limitada a cargo de las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado y sean doce quinones a razón de \$ 66.75 cada una lo que hace un total de OCHOQUINTOS DE DÓLARES CINCO CÉNTAVOS (\$ 801.00) en representación de la Empresa Agrícola, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, conste en el cheque adjunto N° 47877 a Banco Popular del Perú y a favor del personal de la Inspección la suma de \$ 753.00 que agregados a la cantidad de \$ 48.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelanto, hacen el total de \$ 801.00 que se le otorga. En despacho de pago se le otorga la cantidad que se consigna en esta póliza a disposición del interesado, quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelanto los \$ 48.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su trabajo, sus obligaciones y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chichas Limitada por este contrato dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por la tanto por que recibir en la Hacienda Nueva quince víveres con sus familiares para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a ellas cuando que debe descansar. Para los efectos legales de este recurso ambas partes



El medico que suscribe certifica:
que don Gemesendo Rodriguez padece de
artrosis y bronquitis cronicas, motivo
por el cual no esta en condiciones de traba
jar.

En fe de lo cual, y para los fines con
requeridos, expido el pte

Ud. Roma Agosto 29. 1966



Julio Madaleno

[Handwritten signature]





Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social
DIRECCION DE TRABAJO, ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

INSPECCION REGIONAL DE
ASUNTOS SOCIALES

Cédula de Notificación

Sr. Victor Carbajal,
Empresa Agrícola Chicama Ltda.:

Don Gumercindo Rodriguez Salaverry reclama el pago de sus vacaciones por el año 1944, que no se le otorgaron no obstante tener 230 dias de trabajo i haber permanecido enfermo durante 25 dias, con motivo de un accidente de trabajo que sufrió, i fuera de que, según los comprobantes que presenta, estuvo hospitalizado en Chochope durante 5 dias i en Casa Grande 5 i 8 dias más.

Tratándose de derechos vacacionales que debieron ser otorgados el año pasado, dentro del arreglo general que se hizo de las vacaciones pendientes, procede que se atienda a este trabajador en ese pago, por cuanto el tiempo de enfermedad comprobada se suma a los dias trabajados.-
Trujillo, 16 de Julio de 1946.-

p. EL INSPECTOR REGIONAL DEL TRABAJO

Francisco F. Quispe
Inspector



*Quispe
para que se
pague.*

Julio 26/46.



RODRIGUEZ GUMERSINDO SALAVERRY

1946	Jernal	Dias	Valor
Marzo	15	8	S/. 21.76
	29	12	32.27
Abr	12	11	24.54
	26	11	25.86
May	10	12	20.34
	24	13	27.91
Jun	7	12	27.80
	21	12	28.03
Jul	5	12	28.89
	26	17	33.35
Ago	9	5	11.43
	23	2	5.62
		127	285.81

Jornal promedio S/. 2.25

Hda. Roma Agosto 30 de 1946.

per Ctta. Hda. Roma.



RODRIGUEZ GUMERCINDO SALAVERRY

Fecha de Ingreso : Diciembre 5 de 1931
 Ocupacion : Fortatilero
 Jornal : S/. 2.25 promedio y 1.1/2 racion
 Asegurado S. S. : Libreta N° 173107
 Gtas. Gtes. : DEBE S/. 42.--
 Vacaciones : No alcanzo en el año de 1945

Record de Trabajo

1931	Diciembre	5	-	Octubre	21 de 1932	- .10/12 años
1932	Dic	3	-	Mar	31 de 1933	- . 3/12 "
1933	Abr	15	-	Ago	23 de 1940	7. 4/12 "
1940	Nov	1°	-	Oct	9 de 1942	1.11/12 "
1942	Oct	24	-	Abr	28 de 1944	1. 6/12 "
1944	May	27	-	Nov	3 de 1944	- . 6/12 "
1944	Nov	18	-	Abr	27 de 1945	- . 5/12 "
1945	Oct	6	-	Ago	23 de 1946	- .10/12 "

Tiempo de servicio total 13. 7/12 años

Hda. Roma agosto 30 de 1946.

por Ctta. Hda. Roma.

[Handwritten signature]

*avisado a Trujillo pago indemnizacion con esta fecha setiembre 4/1946. -
se pago con fecha sept. 6/1946. -*

Nota.

El referido Rodriguez Gumercindo S. dice haber trabajado en Sausal desde el año 1924 al año 1930 por la ex-Ctta. Tirado.



RODRIGUEZ GUMERCINDO SALAVERRY

Fecha de Ingreso : Diciembre 5 de 1931
 Ocupacion : Linea portatil
 Jernal : S/. promedio y 1.1/2 racion
 Asegurado S. S. : Librtea N° 173107
 Cgas- Ctes : Debe S/. 50.--
 Vacaciones : No alcance el años 1945 (230 dias)
 Observacion : 230 dias de trabajo segun planilla - s
 enfermo en el Hospital de Chocope -
 segun certificado 8 dias
 segun dice en Roma 23 dias - Pero no i
 consta en les Libros de Asistencia

Resum de Trabajo

1931	Diciembre 5 de 1931	Abril 27 de 1945	13. 4/12 años
1945	Octubre 19 de	Julio 5 de 1946	--. 9/12.años
<u>Tiempo de servicio total</u>		<u>14. 1/12. años</u>	

Hda. Roma Julio 22 de 1946.

per Otta. Hda. Roma.

Trinidad Montoya

[Signature]



RODRIGUEZ GUMERCINDO SALAVERRY

Fecha de Ingreso : Diciembre 5 de 1931
 Ocupacion : Linea portatil
 Jornal : S/. promedio y 1.1/2 racion
 Asegurado S. S. : Librtea N° 173107
 Cgas- Ctes : Debe S/. 50.--
 Vaaciones : No alcanzo el años 1945 (230 dias)
 Observacion : 230 dias de trabajo segun planilla - s
 enfermo en el Hospital de Chiscope -
 segun certificado 8 dias
 segun dice en Roma 23 dias - Pero no f
 consta en los Libros de Asistencia

Recad de Trabajo

1931	Diciembre 5 de 1931	Abril 27 de 1945	13. 4/12 años
1945	Octubre 19 de	Julio 5 de 1946	---. 9/12.años
<u>Tiempo de servicio total</u>		<u>14. 1/12. años</u>	

Hda. Roma Julio 22 de 1946.

per Ctta. Hda. Roma.

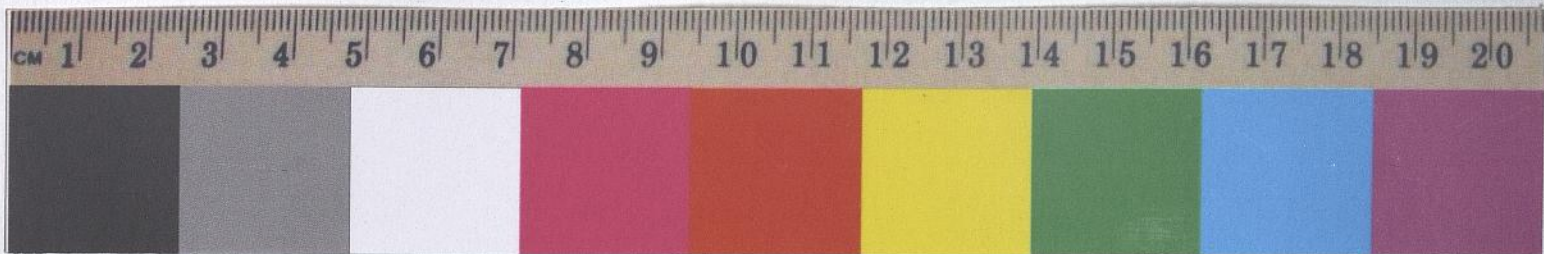
Trinidad Montes



	<u>Jornales</u>	<u>Dias</u>	<u>Valor</u>
1945-			
Febrero	7.	12	s/. 37.68
Marzo	2	16	60.39
	16	12	39.03
	29	11	34.15
Abr	13	12	41.20
	27	11	35.53
May	11	---	---
	25	---	---
Jun	8	---	---
	22	---	---
Jul	6	---	---
	26	---	---
Agø	10	---	---
	24	---	---
Set	7iii	---	---
	21	---	---
Oct	5	---	---
	19	2	5.33
Nov	2	12	40.64
	16	12	35.52
	30	12	36.72
Dic	14ii	12	33.35
	28	12	33.03
1946			
Enero	11	10	25.44
	25	13	29.52
Feb	8	11	27.53
Marzo	10	18	45.38
	15	8	21.76
	29	12	32.27
Abril	12	11	24.54
	26	11	23.86
Mayo	10	12	20.34
	24	14	27.91
Jun	7	12	27.80
	21	12	28.89
Julio	5	12	28.03.

Hda. Roma Julio 22 de 1946.
per Ctta. Hda. Roma.

[Handwritten signature]



RODRIGUEZ GUMERCINDO SALAVERRY

1945	Jornales	Dias	Valor
Febrero	7.	12	✓. 37.68
Marzo	2	16	60.39
	16	12	39.03
	29	11	34.15
Abr	13	12	41.20
	27	11	35.53
May	11	--	--
	25	--	--
Jun	8	--	--
	22	--	--
Jul	6	--	--
	26	--	--
Ag	10	--	--
	24	--	--
Set	7ii	--	--
	21	--	--
Oct	5	--	--
	19	2	5.33
Nov	2	12	40.64
	16	12	35.52
	30	12	36.72
Dic	14ii	12	33.35
	28	12	33.03
1946			
Enero	11	10	25.44
	25	13	29.52
Feb	8	11	27.53
Marzo	10	18	45.38
	15	8	21.76
	29	12	32.27
Abril	12	11	24.54
	26	11	23.86
Mayo	10	12	20.34
	24	14	27.91
Jun	7	12	27.80
	21	12	20.89
Julio	5	12	28.03..

Hda. Roma Julio 22 de 1946.
per Otta. Hda. Roma.

Teresa V...

